



Competencia CFP 1287/2024/1/CS1

N.N. s/ incidente de competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Capital, de San Miguel de Tucumán, provincia homónima, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Federal n° 2 con asiento en la ciudad mencionada.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

“Incidente n° 1 – Denunciante: R , Ana Cristina s/ incidente de incompetencia”
CFP 1287/2024/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Federal n° 2 y el Colegio de Jueces Penales, ambos de Tucumán, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo de la presentación de Ana Cristina R , apoderada de la A de T del E , quien denunció fraude en las elecciones gremiales mediante la inscripción en el padrón de personas que no eran afiliadas.

El magistrado federal declinó su conocimiento a la justicia ordinaria por no verse comprometido un interés de la Nación.

Ésta, por su parte, rechazó la atribución, toda vez que la maniobra se habría desarrollado en el marco de una elección sindical de alcance nacional, y que la fiscalización se encuentra a cargo del Ministerio de Trabajo de la Nación, según establece el artículo 56 de la ley n° 23.551.

Con la insistencia del juzgado que previno, quedó formalmente trabada esta contienda.

En mi opinión, asiste razón al magistrado federal, en tanto la presente causa tiene como objeto investigar la presunta falsificación de un padrón electoral de una organización sindical, lo cual no se adecua a ninguno de los supuestos previstos en el artículo 33 del Código Procesal Penal de la Nación, sin que tampoco se advierta que el delito haya puesto en peligro intereses federales o exista alguna otra circunstancia que haga surtir la jurisdicción federal (Fallos:

311:1389; 312:1220 y 1950), de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 317:931; 322: 2996 y 323:4008, entre otros).

Por lo tanto, opino que corresponde al juez local conocer en esta causa.

Buenos Aires, 21 de octubre de 2025.